

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-  
11127 de 12 de octubre de 2018)  
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2019 01765

Observando el informe y la impresión de actuaciones que obran a folios 76 y 77 de este cuaderno téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra, el 28 de febrero de 2020.

Una vez notificada la demandada Nickol Alejandra Sáenz Tiguaque y fenecido el término para recurrir el auto de apremio, se resolverá lo que corresponda frente al recurso de reposición formulado por el ejecutado Centro Nacional de Calidad y Formación Paso a la U S.A.S. (art. 438 C.G.P).

Reconócese personería al abogado Juan Carlos Villamizar Cardona como apoderado de la parte demandada Centro Nacional de Calidad y Formación Paso a la U S.A.S., en los términos del poder conferido.

El anterior escrito de excepciones formuladas por la sociedad demandada, incorpórese al plenario.

Se insta a la parte ejecutante a que notifique a la demandada Nickol Alejandra Sáenz Tiguaque el mandamiento de pago proferido en su contra.

**NOTIFÍQUESE.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

SR

La anterior providencia se notificó en estado No. EM Hoy 02 JUL 2020  
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
Secretaria